



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Ref. Liquidación Patrimonial Nro. 11001-40-03-047-2017-02011-00

En atención a las actuaciones surtidas el Despacho resuelve:

1° Con relación a las notificaciones por aviso aportadas en los términos del 564 del Código General del Proceso el Despacho advierte lo siguiente:

(i) En notificaciones remitidas a **Aecsa S.A.** [Folio 1, 11, 12, 17 y 18 124 expediente electrónico]; **Banco Bbva** [Folio 2, 7, 13, 14 124 expediente electrónico]; **Comcel S.A.** [Folio 3, 19 y 20 124 expediente electrónico]; **Refinancia S.A.S.** [Folio 5, 8, 25 y 26 124 expediente electrónico]; **Scotiabank Colpatría S.A.** [Folio 6, 27 y 28 124 expediente electrónico] **no se acreditó él envió del auto que se notifica.**

(ii) La notificación remitida a **Cooperativa Confiar** no se envió al correo de notificaciones judiciales (confiar@confiar.com.co) ni se acreditó él envió del auto que se notifica. [Folio 4, 21, 22, 23 y 24 124 expediente electrónico].

(iii) La notificación remitida a **Citibank** no se acreditó su envió ni la remisión del auto que se notifica. [Folio 15 a 16 124 expediente electrónico].

En consecuencia, se requiere al liquidador para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente decisión acredite él envió de la providencia a notificar junto con los avisos remitidos. So pena de tener que realizar nuevamente las notificaciones. Asimismo, deberá realizar nuevamente las notificaciones **de Cooperativa Confiar y Citibank.**

2° **Secretaría** proceda a contestar los requerimientos efectuados por el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal. [105 y 107 expediente electrónico].

3° **Observa** el Despacho que el proceso **2014-00657** que fue remitido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Medellín mediante auto del 12 de abril de 2021 fue avocado por el **Juez 1 de Ejecución Municipal de Medellín**, evidencia el Despacho que aun no se ha remitido el expediente completo (escaneado), tampoco se han puesto a disposición de este Despacho las medidas cautelares y los títulos judiciales. En consecuencia, se ordenará requerir al Juzgado 1 de Ejecución Municipal de Medellín para que de conformidad con el numeral **7°** del artículo 565 del Código General del Proceso proceda a dejar a disposición de este juzgado el expediente completo, las medidas cautelares y los depósitos judiciales, informado el número de cuenta del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 003 de 29 de enero de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **968e616c77273a0ce54ca1dcd76cdf46af365eb4a73af4df7833a5d6ccaee7f9**

Documento generado en 26/01/2024 07:59:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>